



Plataforma por el Parque Natural de Candelario

Asociación constituida en Candelario el 26 de Junio de 2006
Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones: Grupo 1, Sección 1,
Nº: 587990

Candelario, 30 de marzo de 2007

A/A:

Ante la inminente posibilidad de una declaración de impacto ambiental favorable a las pretensiones de ampliación de la estación de esquí, "Sierra de Béjar", esta Plataforma quiere hacerles llegar las siguientes consideraciones:

1. Recordar que la primera Declaración de Impacto Ambiental (DIA), (Resolución de 10 de diciembre de 1998, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Castilla y León), fue aprobada, a pesar de que la propuesta elaborada por la Ponencia Técnica Provincial estaba redactada en términos desfavorables basándose en la afección del proyecto a los valores naturales del futuro Espacio Natural de Candelario. Hecho que no es menospreciable, cuando **las instalaciones objeto de Evaluación eran bastante menores que las que se pretenden legalizar y ampliar**. Tal hecho originó el expediente abierto por la Comisión Europea como queja 97/4811, dado que se llevo a cabo la instalación del complejo turístico en contra de la Ponencia.
2. La Consejería de Medio Ambiente, emitió DIA favorable para la ampliación del Aparcamiento, (Resolución de 16 de diciembre de 2003, de la Consejería de Medio Ambiente de C y L), a pesar de que la propuesta de DIA formulada por la Ponencia Técnica Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental de Salamanca, fue redactada en términos desfavorables por entender "que no es posible el informe favorable al no haberse llevado a cabo el sistema de gestión de visitantes a que alude el punto «y»" de la 1ª DIA. Una segunda vez, la Comisión de Bruselas instruye la denuncia 2002/5033, por afecciones a valores de ámbito europeo.
3. El punto «y» de la primera DIA, no fue el único que se incumplió, sino que se ha hecho caso omiso de las medidas preventivas y correctoras que contenía dicha resolución preceptiva, como en su día denunció la organización "Ecologistas en Acción". Incumplimientos recogidos en las alegaciones de éstos al expediente: EIA-06-5-03 «Anteproyecto para acondicionamiento de la estación de esquí "Sierra de Béjar", en los T.M. de Béjar, Candelario, Navacarros y La Hoya (Salamanca) y Solana de Ávila (Ávila)» promovido por Excmo. Ayuntamiento de Béjar, publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León de 9 de Marzo de 2006. A este respecto, decir que la normativa estatal (Ley 6/2001), sobre Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) especifica como infracción grave en su artículo "8 bis", apartado "3", punto "b": "El incumplimiento de las condiciones ambientales en que debe realizarse el proyecto de acuerdo con la DIA, así como las correspondientes medidas protectoras y correctoras". De igual modo se establece como infracción grave o muy

grave, dependiendo del peligro para personas, bienes o medio ambiente, “el incumplimiento del condicionado ambiental de las DIA´s en supuestos de EIA ordinaria”. (Artículo 27.2.b. del Decreto Legislativo 1/2000 sobre EIA, de Castilla y León). En ningún caso se han abierto las diligencias pertinentes para expedientar y sancionar a los infractores según las disposiciones de las normas citadas.

4. Una comparación de las instalaciones aprobadas en las dos primeras DIA´s, con los planos que la misma empresa expone en su web y con el listado de pistas actuales, deja bien claro que desde su inauguración se ha ido paulatina y progresivamente ampliando las infraestructuras y el dominio esquiable, sin que hayan mediado las preceptivas EIA´s, como se establece en la normativa europea de EIA (Directiva 42/2001) para todo plan o programa, o modificación de éstos, o como más específicamente regula la norma autonómica en su artículo 9 (Decreto Legislativo 1/2000) donde dice en su apartado 3: “Cuando se trate de proyectos de ampliación o modificación de actividades o instalaciones existentes, la EIA será ordinaria o simplificada según que dichas actividades estén incluidas en los Anexos I o II, respectivamente”.
5. Todos estas ampliaciones no deberían existir ya que están sujetas en la actualidad al procedimiento de EIA-06-5-03 y la norma estatal (Ley 6/2001) establece como infracción muy grave, en su artículo 8 bis, 2, a: “El inicio de la ejecución de un proyecto que debe someterse a EIA, de acuerdo con el anexo I, incumpliendo dicho requisito”. (En el mismo sentido se expresa la norma autonómica DL 1/2000, art.27, 2 a, es infracción grave. “la iniciación de actividades sometidas a tramite de EIA ordinaria sin la pertinente DIA”) El descaro e impunidad con la que están actuando empresa gestora y promotor es tal, que no les importa publicitar las obras realizadas, aunque estén sujetas a EIA. Así lo han hecho con el área de descanso situada en la cota 2200 (en el plano adjunto aparece como “Bar-Terraza”), que fue inaugurada en febrero, hecho que apareció en la prensa provincial y en los medios informativos de Internet. Baste el siguiente ejemplo, aparecido en Béjarnoticias:

La Covatilla contará con 6 kilómetros esquiables este fin de semana

Escrito por director

viernes, 02 febrero 2007



2-2-07

La estación de esquí Sierra de Béjar-La Covatilla, abrirá este fin de semana 7 pistas de esquí con un total de 6 kilómetros de longitud esquiable, según han comunicado los responsables Gecobesa empresa encargada de la gestión de la estación. **Además a partir de hoy viernes, se pondrá en servicio el Área de Descanso de la cota 2.150, situada junto a la estación de retorno del telesilla “La Covatilla” y la motriz del telesquí “Canchal Negro”**. Esta Área de Descanso, ofrecerá a los esquiadores una

zona para descansar y reponer fuerzas, sin necesidad de tener que realizar la bajada hasta los edificios de servicio situados en cota 2.000. Al mismo tiempo permite contar con los elementos necesarios para reforzar su seguridad y refugio en caso de inclemencias meteorológicas adversas, así como garantizar las condiciones de asistencia en caso de tener que atender a lesionados.

6. Todas estas ampliaciones y obras realizadas al margen del procedimiento, originaron por parte de “Ecologistas en Acción” la **petición al Parlamento Europeo 0255/2006**, petición admitida a trámite por la Comisión de Peticiones, en Agosto de 2006, y que conlleva la pertinente investigación de los hechos por parte de la Comisión

Europea. (No olvidemos que de hecho se ha invadido el Parque Regional de Gredos y el LIC de Candelario.)

7. En la actualidad se ha dado el hecho inexplicable de que la Ponencia Técnica Provincial ha elevado informe favorable al expediente EIA-06-5-03, cuando este “anteproyecto”, es indiscutiblemente de un impacto mucho mas severo que el originario que recibió una valoración desfavorable (con multitud de nuevas infraestructuras muy impactantes: nuevas pistas, balsas de agua, cafetería restaurante en la línea de cumbres, nuevos cañones, etc, etc.). No es entendible que se permita un proyecto que invade el actual LIC (Lugar de Interés Comunitario) de Candelario reconocido por Bruselas y pendiente de declaración como espacio natural protegido por parte de la Junta de Castilla y León. Asimismo se proyecta un nuevo tele-silla de mayor capacidad que llegaría hasta la zona de cumbres en el mismo borde del Parque Regional de Gredos. Esta actuación, caso de aprobarse, supondría una contradicción flagrante con los propios criterios de la Administración de la Junta, que en su día obligó a los promotores, por razones de prevención ambiental, a que el tele-silla hoy en funcionamiento no llegase hasta las cumbres de la Sierra. No se entendería que ahora, con los nuevos proyectos, sí lo hiciera, pues las consideraciones ambientales siguen siendo las mismas.
8. El “anteproyecto” de ampliación, invade con diferentes infraestructuras y pistas el LIC de Candelario, como se puede ver en los mapas adjuntos y tendrá un impacto ambiental muy severo. De manera especial las obras para la instalación del TSF4 Candelario, que requerirá la excavación y drenaje para la construcción de las zapatas de los pilones, lo que, unido a las pistas que han de realizarse para el movimiento de retroexcavadoras, hormigoneras, grúas, camiones, etc. y las explanaciones de almacenamiento de materiales y residuos, **dañaría irreversiblemente** no sólo la morfología del circo glaciar, sino también **el sistema hidrológico de la turbera, con la consiguiente pérdida de la vegetación y fauna específica y su archivo palinológico**, con el valor científico que contiene. Lo mas grave no es solo que el proyecto invada el LIC, sino que lo hace afectando, entre otros, a un hábitat tremendamente escaso y tremendamente frágil como es la turbera, específicamente protegido por la Directiva Europea 43/1992 en su anexo I, como “tipo de hábitat de interés comunitario para cuya conservación es necesario designar zonas especiales de conservación”. Las obras proyectadas **son incompatibles con la conservación de un hábitat tan frágil como la turbera**, y de **interés prioritario** para su conservación según la CE.
9. El artículo 6 de la directiva hábitat (43/1992), dice expresamente en el último párrafo de su apartado 4: “En caso de que el lugar considerado albergue un tipo de hábitat natural y/o una especie prioritarios, únicamente se podrán alegar consideraciones relacionadas con la salud humana y la seguridad pública, o relativas a consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente, o bien, previa consulta a

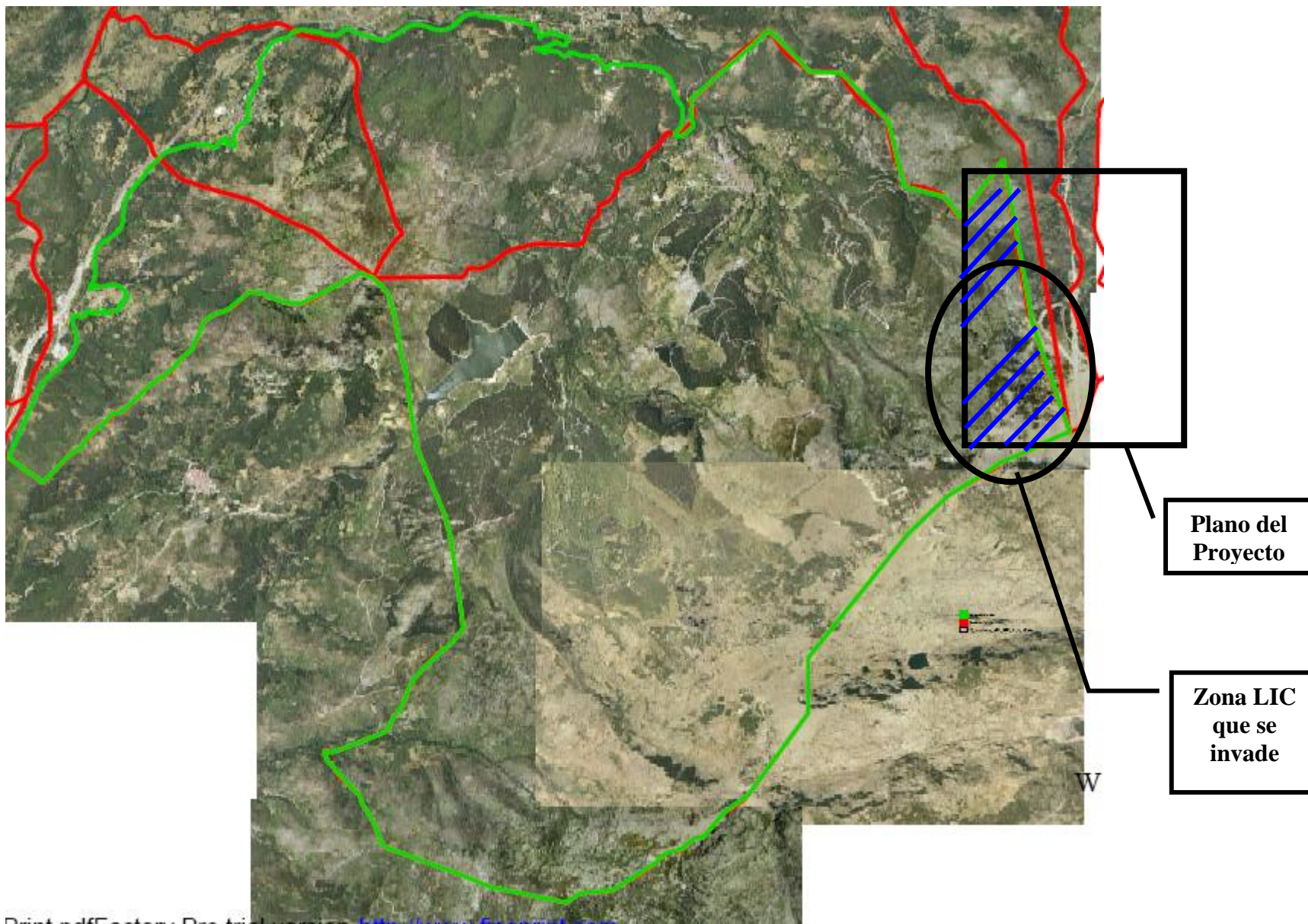
la Comisión, otras razones imperiosas de interés público de primer orden.” Pues bien, el proyecto que ustedes deben evaluar, incide en una turbera, a la que le afecta la máxima protección como establece el artículo subrayado. El “anteproyecto” de ningún modo alega imperiosas razones de interés público de primer orden que se refieran a la salud humana, la seguridad pública o a consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente. Y dado que se aducen razones de utilidad pública y de interés social, los promotores deberían tener un **dictamen emitido por la Comisión Europea** sobre la iniciativa prevista, extremo que no se ha cumplido en absoluto.

Estos hechos justifican a nuestro juicio la emisión de una Declaración de Impacto Ambiental desfavorable, por ello la Plataforma por el Parque Natural de Candelario, quiere que tengan en cuenta en su decisión todos los antecedentes descritos, así como la escasa rentabilidad económica del complejo turístico, que se pretende paliar con una huida hacia delante de continuas ampliaciones, que han supuesto, suponen y supondrán el goteo continuo de dinero público, susceptible de usos alternativos más rentables, y el peligro de perder unos hábitat y unos paisajes singulares, como los de la cabecera de la cuenca glaciar, situada en el LIC de Candelario, únicos en la Provincia de Salamanca y de una extrema fragilidad.

Creemos firmemente en que hay desarrollos mas sostenibles medioambientalmente, más realistas en sus pretensiones, con mayor repercusión en los habitantes de la comarca, que influirán en otros sectores tradicionales a la vez que en un sector turístico orientado a la calidad y con la posibilidad de ser financiados con fondos europeos vinculados a Red Natura 2000. La Declaración del Parque Natural de Candelario, vendría a potenciar a través del Programa de Espacios Naturales de la Junta de Castilla y León, estas líneas de desarrollo, además de ser una marca de calidad que se uniría a la de Reserva de la Biosfera.

Fdo: Rosario Aguilera Cano
Presidenta de la Plataforma

PLATAFORMA POR EL PARQUE NATURAL DE CANDELARIO



LIC DE CANDELARIO (ES4150101)

